



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

ACUERDO No. 03 de 2018
(13 de diciembre de 2018)

"Por el cual se modifican los artículos 2 y 3 del Acuerdo 02 del 12 de diciembre del 2014; los artículos 2 y 3 del Acuerdo 08 del 27 de noviembre del 2015 y se deroga la Resolución No. 78 del 28 de julio de 2008".

En uso de sus facultades legales y en especial las previstas en la Ley 435 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado por los literales a) y m) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998 al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en el marco de su autonomía organizacional, administrativa, presupuestal y financiera le compete entre otras, dictar su propio reglamento y aprobar su propio presupuesto y el de los respectivos consejos seccionales.

Que el Decreto 932 de 1998, reglamento el artículo 9 de la Ley 435 de 1998, en lo referente a la integración del CPNAA, además esta norma dispuso que presidiera el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado (hoy Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio) y que obrará como secretario permanente del Consejo, el Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

Que en aplicación de las normas anteriormente señaladas, y en ejercicio de sus facultades legales el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ha emitido varias disposiciones, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo organizacional, administrativo, presupuestal y financiero, todo con el fin de procurar, el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

Que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, el 6 de octubre de 2005, mediante comunicación 2005ER11782/13543, expone "*...se entiende que los consejos profesionales son entes públicos pertenecientes a la administración pública, sin embargo no hacen parte de la rama ejecutiva del poder público colombiano...*" y que "*...no es competencia de este Departamento Administrativo aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal del Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.*"

Que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el 9 de julio de 2007 mediante comunicación Nro. 2-2007-017593 dirigida al Director de Vigilancia Fiscal de la Contraloría General de la República conceptuó que "*los consejos profesionales de ingeniería y arquitectura no se enmarcan dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.*"



Hoja No. 2 del Acuerdo No. 03 de 2018, "Por el cual se modifican los artículos 2 y 3 del Acuerdo 02 del 12 de diciembre del 2014; los artículos 2 y 3 del Acuerdo 08 del 27 de noviembre del 2015 y se deroga la Resolución No. 78 del 28 de julio de 2008".

Que la Secretaria General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante comunicación 2018EE0088905 del 2 de noviembre de 2018, certifica que " ... el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, no hace parte del Sector Administrativo de Vivienda, correspondiéndole actuar bajo su marco jurídico y para el objeto propuesto en la Ley 435 de 1998.."

Que los artículos 2 y 3 de los Acuerdos 02 del 12 de diciembre del 2014 adoptado por los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de sus facultades legales la letra reza:

"ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CPNAA. La máxima autoridad del Consejo reposara en el Presidente quien actuara en coordinación con los demás miembros de la Sala de Deliberación y Decisión; y dentro de sus funciones están, además de las señaladas en el artículo 10 de la Ley 435 de 1998, las siguientes:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo y convocar a sus miembros a través de la Dirección Ejecutiva.
2. Formular las políticas de funcionamiento del CPNAA en coordinación con los demás miembros del Consejo.
3. Obrar como vocero único institucional del Consejo.
4. Aprobar de manera consensuada con los demás miembros del Consejo en Sala de Deliberación y Decisión el Plan Estratégico y el Plan de Acción institucional.
5. Suscribir los actos administrativos que desarrollen las decisiones adoptadas por la Sala de deliberación y Decisión del Consejo.
6. Suscribir las tarjetas de matrícula profesional de Arquitectura y los Certificados de Inscripción Profesional aprobados por el Consejo en Sala de Deliberación y Decisión.
7. Aprobar de manera consensuada con los demás miembros del Consejo en Sala de Deliberación y Decisión el proyecto de presupuesto de la entidad, para cada vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL SECRETARIO PERMANENTE DEL CPNAA: El secretario permanente desarrollar las siguientes funciones:

1. Obrar como Secretario de la Sala de Deliberación y Decisión y certificar sobre sus decisiones.
2. Obrar como vocero institucional del Consejo durante las faltas temporales o accidentales del presidente."

Que los artículos 2 y 3 del Acuerdo 08 del 27 de noviembre del 2015, adoptado por los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de sus facultades legales la letra reza:

"ARTICULO 2. Funciones del Presidente. Las funciones del Presidente de la Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares son las siguientes:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y convocar a sus miembros a través de la Dirección Ejecutiva.
2. Suscribir los actos administrativos que desarrollen las decisiones adoptadas por la Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.
3. Suscribir las Tarjetas de Matrícula Profesional de Arquitectura y los Certificados de Inscripción Profesional aprobados por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en Sala Plena.

ARTICULO 3. Funciones del Secretario de la Sala Plena. Las funciones del Secretario de la Sala Plena serán las siguientes:

1. Obrar como Secretario de la Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y certificar sobre sus decisiones.



Hoja No. 3 del Acuerdo No. 03 de 2018, "Por el cual se modifican los artículos 2 y 3 del Acuerdo 02 del 12 de diciembre del 2014; los artículos 2 y 3 del Acuerdo 08 del 27 de noviembre del 2015 y se deroga la Resolución No. 78 del 28 de julio de 2008".

2. Una vez aprobadas las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Directivas por la Sala Plena, suscribirlos, para que la Dirección Ejecutiva del CPNAA o quien haga sus veces, efectúe los tramites a lugar y coordine agregarlos al archivo de la entidad.
3. Por solicitud hecha al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares dar y expedir copias de los actos de la Sala Plena a quien lo solicite, salvo que los ampare reserva legal."

Que la Resolución No.78 del 28 de julio de 2008, "Por medio de la cual se autoriza la utilización de la firma por medio mecánico (escaneada) en las tarjetas profesionales y duplicados que expide el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares", en sus artículos 1 y 2, preceptúa:

"ARTICULO PRIMERO: Autorizar la firma del Presidente del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por medio mecánico (escaneada) exclusivamente para las tarjetas profesionales y duplicados que de conformidad con lo señalado por los literales b) y c) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998 le compete expedir al CPNAA.

ARTICULO SEGUNDO: La firma por medio mecánico (escaneada) consistirá en un facsímil con la firma del Presidente del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la cual deberá ser estampada exclusivamente en los documentos mencionados en el artículo anterior, de acuerdo al procedimiento establecido en el Sistema de Gestión de Calidad"

Que se hace necesario modificar los artículos 2 y 3 del Acuerdo 02 del 12 de diciembre del 2014 y los artículos 2 y 3 del Acuerdo 08 del 27 de noviembre del 2015, los cuales quedarían así:

Acuerdo 02 del 12 de diciembre de 2014:

"ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CPNAA. La máxima autoridad del Consejo reposará en el presidente quien actuara en coordinación con los demás miembros de la Sala Plena; y dentro de sus funciones están, además de las señaladas en el artículo 10 de la Ley 435 de 1998 en concordancia con el Decreto 932 de 1998 y la Ley 1768 de 2015, las siguientes:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y convocar a sus miembros a través de la Dirección Ejecutiva.
2. Formular las políticas de funcionamiento del CPNAA en coordinación con los demás miembros del Consejo.
3. Obrar como vocero único institucional del Consejo.
4. Aprobar de manera consensuada con los demás miembros del Consejo en Sala Plena el Plan Estratégico y el Plan de Acción institucional.
5. Suscribir los actos administrativos que desarrollen las decisiones adoptadas por la Sala Plena del Consejo.
6. Suscribir las tarjetas de Matrícula profesional de Arquitectura, Licencias Temporales y los Certificados de Inscripción Profesional aprobados por el Consejo en Sala Plena.
7. Aprobar de manera consensuada con los demás miembros del Consejo en Sala Plena el proyecto de presupuesto de la entidad, para cada vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL SECRETARIO PERMANENTE DEL CPNAA: El secretario permanente desarrollará las siguientes funciones:

1. Obrar como secretario de la Sala Plena y certificar sobre sus decisiones.
2. Obrar como vocero institucional del Consejo durante las faltas temporales o accidentales del presidente del Consejo.



Hoja No. 4 del Acuerdo No. 03 de 2018, "Por el cual se modifican los artículos 2 y 3 del Acuerdo 02 del 12 de diciembre del 2014; los artículos 2 y 3 del Acuerdo 08 del 27 de noviembre del 2015 y se deroga la Resolución No. 78 del 28 de julio de 2008".

3. *Suscribir las tarjetas de Matrícula profesional de Arquitectura, Licencias Temporales y los Certificados de Inscripción Profesional aprobados por el Consejo en Sala Plena, durante las faltas temporales o accidentales del presidente del Consejo."*

Acuerdo 08 del 27 de noviembre de 2015:

"ARTÍCULO 2. Funciones del presidente. Las funciones del presidente de la Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares son las siguientes:

1. *Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*
2. *Suscribir los actos administrativos que desarrollen las decisiones adoptadas por la Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*

ARTÍCULO 3. Funciones del secretario de la Sala Plena. Las funciones del Secretario de la Sala Plena serán las siguientes:

1. *Obrar como secretario de la Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y certificar sobre sus decisiones.*
2. *Una vez aprobadas las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Directivas por la Sala Plena, suscribirlos, para que la Dirección Ejecutiva del CPNAA o quien haga sus veces, efectúe los tramites a lugar y coordine agregarlos al archivo de la entidad.*
3. *Por solicitud hecha al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares dar y expedir copias de los actos de la Sala Plena a quien lo solicite, salvo que los ampare reserva legal."*

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar los Artículos 2 y 3 del Acuerdo 02 del 12 de diciembre de 2014 los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CPNAA. La máxima autoridad del Consejo reposara en el presidente quien actuara en coordinación con los demás miembros de la Sala Plena; y dentro de sus funciones están, además de las señaladas en el artículo 10 de la Ley 435 de 1998 en concordancia con el Decreto 932 de 1998 y la Ley 1768 de 2015, las siguientes:

1. *Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y convocar a sus miembros a través de la Dirección Ejecutiva.*
2. *Formular las políticas de funcionamiento del CPNAA en coordinación con los demás miembros del Consejo.*
3. *Obrar como vocero único institucional del Consejo.*
4. *Aprobar de manera consensuada con los demás miembros del Consejo en Sala Plena el Plan Estratégico y el Plan de Acción institucional.*
5. *Suscribir los actos administrativos que desarrollen las decisiones adoptadas por la Sala Plena del Consejo.*
6. *Suscribir las tarjetas de Matrícula profesional de Arquitectura, Licencias Temporales y los Certificados de Inscripción Profesional aprobados por el Consejo en Sala Plena.*
7. *Aprobar de manera consensuada con los demás miembros del Consejo en Sala Plena el proyecto de presupuesto de la entidad, para cada vigencia.*

Hoja No. 5 del Acuerdo No. 03 de 2018, "Por el cual se modifican los artículos 2 y 3 del Acuerdo 02 del 12 de diciembre del 2014; los artículos 2 y 3 del Acuerdo 08 del 27 de noviembre del 2015 y se deroga la Resolución No. 78 del 28 de julio de 2008".

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL SECRETARIO PERMANENTE DEL CPNAA: El secretario permanente desarrollara las siguientes funciones:

1. *Obrar como secretario de la Sala Plena y certificar sobre sus decisiones.*
2. *Obrar como vocero institucional del Consejo durante las faltas temporales o accidentales del presidente del Consejo.*
3. *Suscribir las tarjetas de Matrícula profesional de Arquitectura, Licencias Temporales y los Certificados de Inscripción Profesional aprobados por el Consejo en Sala Plena, durante las faltas temporales o accidentales del presidente del Consejo".*

ARTICULO SEGUNDO: Modificar los Artículos 2 y 3 del Acuerdo 08 del 27 de noviembre de 2015 los cuales quedarán así:

"ARTICULO 2. Funciones del presidente. Las funciones del presidente de la Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares son las siguientes:

1. *Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*
2. *Suscribir los actos administrativos que desarrollen las decisiones adoptadas por la Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*

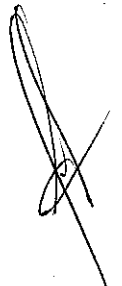
ARTICULO 3. Funciones del secretario de la Sala Plena. Las funciones del secretario de la Sala Plena serán las siguientes:

1. *Obrar como secretario de la Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y certificar sobre sus decisiones.*
2. *Una vez aprobadas las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Directivas por la Sala Plena, suscribirlos, para que la Dirección Ejecutiva del CPNAA o quien haga sus veces, efectúe los tramites a lugar y coordine agregarlos al archivo de la entidad.*
3. *Por solicitud hecha al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares dar y expedir copias de los actos de la Sala Plena a quien lo solicite, salvo que los ampare reserva legal."*

ARTÍCULO TERCERO: FIRMA PLASTICOS. Autorizar la firma del presidente y del secretario permanente del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por medio mecánico (escaneada) exclusivamente para las tarjetas de matrícula profesional, certificados de inscripción profesional, licencias temporales especiales y duplicados que de conformidad con lo señalado por preceptuado en los literales b), c) y e) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998, le compete expedir al CPNAA.

PARAGRAFO: La firma por medio mecánico (escaneada) consistirá en un facsímile con la firma del presidente o del Secretario Permanente del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la cual deberá ser estampada exclusivamente en los documentos mencionados en el artículo anterior, de acuerdo al procedimiento establecido en el Sistema de Gestión de Calidad.

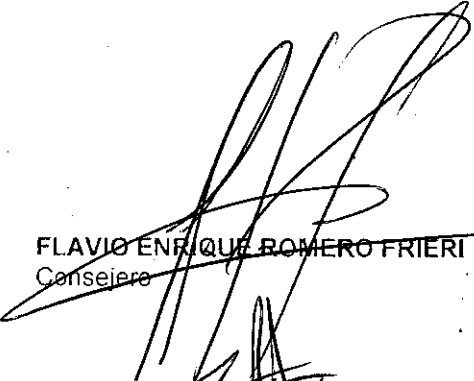
ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en particular los artículos 1 y 2 de los Acuerdos 02 del 12 de diciembre del 2014; los artículos 2 y 3 del Acuerdo 08 del 27 de noviembre del 2015 y la Resolución No.78 del 28 de julio de 2008.



Hoja No. 6 del Acuerdo No. 03 de 2018, "Por el cual se modifican los artículos 2 y 3 del Acuerdo 02 del 12 de diciembre del 2014; los artículos 2 y 3 del Acuerdo 08 del 27 de noviembre del 2015 y se deroga la Resolución No. 78 del 28 de julio de 2008".

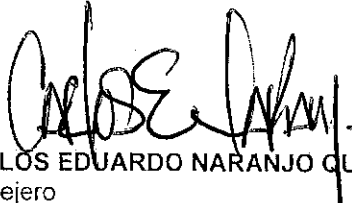
Dado en la ciudad Bogotá, D.C., en sesión de Sala Plena, una vez leído, aprobado y firmado, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

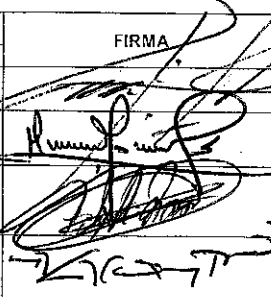
Publíquese y cúmplase,


FLAVIO ENRIQUE ROMERO FRIERI
 Consejero


YAFFA NAHIR IVETTE GOMEZ BARRERA
 Consejera


DIEGO ANDERSSON GARCIA AMBROSIO
 Consejero


CARLOS EDUARDO NARANJO QUICENO
 Consejero

PROYECTÓ		REVISÓ		FIRMA
NOMBRES	CARGO	NOMBRES	CARGO	
		Diana Fernanda Arriola Gómez	Directora Ejecutiva	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	
		Félix Alberto Rozo Lara	Profesional Universitario Código 02, Grado 03 – Oficina Administrativa y Financiera	
Karen Holly Castro Castro	Subdirectora Jurídica			